



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAYEY

Cayey, Puerto Rico 00736

Senado Académico

2001-02

Certificación número 51

Yo, Sylvia Tubéns Castillo, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Cayey, CERTIFICO:

Que el Senado Académico, en su reunión ordinaria del jueves 28 de febrero de 2002, tuvo ante su consideración una comunicación del Lcdo. Antonio García Padilla, Presidente de la Universidad de Puerto Rico, sobre el Proyecto del Senado de Puerto Rico número 1235, en el que se propone enmendar el Artículo 3B(2) de la Ley de la Universidad de Puerto Rico.

Luego de la exposición de rigor, el Senado aprobó por unanimidad la siguiente

CERTIFICACIÓN:

El Senado Académico expresó que simpatiza con el reclamo, pero el mismo debe ser prospectivo y escalonado. Hay otros asuntos, además, que se deben atender y que implican enmiendas a la Ley de la Universidad de Puerto Rico.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día primero de marzo de dos mil dos.

Sylvia Tubéns Castillo

Sylvia Tubéns Castillo

Secretaria Ejecutiva

Vo. Bo.

Rafael Rivera Lehman

Rafael Rivera Lehman

Rector y Presidente

Senado Académico



263-6665

Oficina del
Presidente
Universidad de
Puerto Rico

14 de febrero de 2002

SENADOS ACADÉMICOS



Antonio García Padilla
Presidente

Me place referir a su atención el P. del S. 1235 que se refiere al término de los miembros claustrales en la Junta de Síndicos. El proyecto contiene un disponiendo sobre los actuales miembros claustrales. De suerte que podamos discutir el asunto en la Junta Universitaria con el beneficio de la posición de los senados, les ruego su más pronta discusión del asunto.

Cordial saludo.

ped

Anejo

PO Box 364984
San Juan, Puerto Rico
00936 4984
(787) 250 0000
Fax: (787) 759-6017

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1235

25 de enero de 2002

Presentado por el señor *Ramos Olivera*

Referido a la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura

LEY

Para enmendar el Artículo 3B(2) de la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Universidad de Puerto Rico".

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo 3B(2) de la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Universidad de Puerto Rico" dispone que los miembros de la Junta de Síndicos de dicha institución nombrados por el Gobernador(a) de Puerto Rico servirán términos de seis años. Mientras, los miembros de la Junta de Síndicos que representan al personal universitario sirven un año. A los fines de atemperar la intención legislativa de poder contar en forma continua y efectiva con miembros experimentados es necesario revisar la redacción del mencionado estatuto para crear términos más adecuados para los síndicos docentes. Las razones más apremiantes por las cuales se justifica este cambio son; a) que los profesores que son síndicos representantes del personal universitario están en situación de desventaja en términos de evaluación de eficiencia de su trabajo al tener términos de sólo un año, b) que la comunidad universitaria espera relacionarse con sus representantes docentes que forman parte de la Junta y esto es improbable debido al término vigente, y, c) que existe un consenso en la comunidad universitaria de que los Síndicos docentes deben servir un término de dos (2) años en la Junta. La Asamblea Legislativa, en su afán de proveer mecanismos efectivos para optimizar la calidad del servicio y la representación brindada a nuestro pueblo, dispone de este recurso para atemperar el estatuto en cuestión.

DECRETESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1- Se enmienda el Artículo 3B(2) de la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 **Artículo 3B- Composición**

4 (1)(...)

5 (2) Los representantes del personal docente servirán en la Junta de Síndicos por
6 un término de dos (2) años, a partir de su nombramiento, disponéndose que los que los que
7 ocupen la posición actualmente continuarán desempeñándose en su cargo hasta completar el
8 término de dos (2) años. (...)

9 Artículo 2- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

**CERTIFICACIÓN NÚMERO
68-A (2001-02)**

Yo, Jorge A. Cruz Emeric, Secretario Ejecutivo de la Junta Universitaria, por la presente

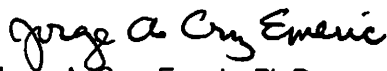



CERTIFICO: Que la Junta Universitaria, en su reunión ordinaria celebrada el miércoles, 1 de mayo de 2002, durante las deliberaciones del Informe del Comité de Ley y Reglamento en torno al Proyecto del Senado de Puerto Rico, número 1235, para enmendar el Artículo 3B(2) de la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como la "Ley de la Universidad de Puerto Rico", acordó:

Junta
Universitaria

La Junta Universitaria se reitera en que para efectuarse cualquier cambio en la Ley de la Universidad de Puerto Rico, o creación de una nueva Ley, será el Presidente de la Universidad de Puerto Rico quien entregará a la Junta de Síndicos, a la Legislatura y al Ejecutivo lo que se acuerde por la comunidad universitaria.

Y, PARA QUE ASI CONSTE, y para remitir a las autoridades universitarias correspondientes, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de mayo de 2002.


Jorge A. Cruz Emeric, Ph.D.
Secretario Ejecutivo


PO Box 364984
San Juan, Puerto Rico
00936-4984
(787) 250-0000
(787) 758-2705
Fax: (787) 250-0597

**CERTIFICACIÓN NÚMERO
68 (2001-02)**



Yo, Jorge A. Cruz Emeric, Secretario Ejecutivo de la Junta Universitaria, por la presente

Junta
Universitaria

CERTIFICO: Que la Junta Universitaria, en su reunión ordinaria celebrada el miércoles, 1 de mayo de 2002, acordó:

Endosar, con las enmiendas contenidas en el Informe del Comité de Ley y Reglamento, el Proyecto del Senado de Puerto Rico, número 1235, para enmendar el Artículo 3B(2) de la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como la "Ley de la Universidad de Puerto Rico". El Informe del Comité se hace formar parte de esta certificación.

Y, **PARA QUE ASI CONSTE**, y para remitir a las autoridades universitarias correspondientes, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de mayo de 2002.

Jorge A. Cruz Emeric
Jorge A. Cruz Emeric, Ph.D.
Secretario Ejecutivo

PO Box 364984
San Juan, Puerto Rico
00936-4984
(787) 250-0000
(787) 758-2705
Fax: (787) 250-0597

18 de abril de 2002

Miembros de la Junta Universitaria



Rafael Rivera Lehman
Coordinador
Comité de Ley y Reglamento

PROYECTO DE LEY NÚMERO 1235 DEL SENADO DE PUERTO RICO

De acuerdo a la Certificación Num. 63 (2001-02) de la Junta Universitaria, se encomendó al Comité de Ley y Reglamento evaluar el proyecto de referencia con las recomendaciones y reacciones de los Senados Académicos de las unidades de la Universidad de Puerto Rico. De las unidades, el Recinto Universitario de Mayagüez no había reaccionado al momento de la reunión del Comité.

Luego de estudiar el proyecto de ley y de las reacciones de cada una de las unidades el comité llegó a la siguiente recomendación:

Endosar el proyecto de ley a los efectos que incluya tanto a los profesores como a los estudiantes.

Además se solicita las siguientes enmiendas:

Que el proyecto disponga ampliar la representación estudiantil de manera que sean dos los estudiantes seleccionados para la Junta de Síndicos.

Que los términos sean prospectivos, a partir de las próximas elecciones de los síndicos claustrales y estudiantiles, después de la aprobación de la ley.

Que los representantes claustrales y estudiantiles se desempeñarán en términos escalonados, o sea que en la primera selección se nombrará un representante por un año y el segundo por dos años. Subsiguientemente, cada término durará dos años.

Que para ejercer el término por dos años, cada incumbente deberá ser ratificado por los representantes claustrales y estudiantes de la Junta Universitaria al finalizar el primer año de no ser ratificado, se llevará a cabo el proceso de elección de un sustituto por el balance del término correspondiente.